



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

15 DIC 2025

La Paz,
MINPR/DGAJ/UA-0026-CAR/25

PL-115/25

Edmand Lara Montaña

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
15 DIC 2025	
No. 06248	13
Horas: 16:03	1CD
Recepcionado por: Pinto	

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"ABROGAN LAS LEYES N° 1357, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020, IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS – IGF, Y N° 3446, DE 21 DE JULIO DE 2006, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS – ITF Y SUS MODIFICACIONES"**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.


Rodrigo Paz Pereira
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

MINPR/2025-01411

Adj. Lo citado
c.c.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA LEY N° 1357, IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS – IGF, Y LA LEY N° 3446, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - ITF Y SUS MODIFICACIONES

I. ANTECEDENTES

La Ley N° 1357, de 28 de diciembre de 2020, crea el Impuesto a las Grandes Fortunas – IGF, que se aplica a las personas naturales cuya fortuna neta acumulada al 31 de diciembre de cada año, sea mayor a los Bs30.000.000.- (TREINTA MILLONES 00/100 DE BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera. Sin embargo, desde su implementación, este impuesto ha sufrido una caída constante en su recaudación (Bs240,9 millones en 2021 a Bs162,2 millones en 2025), al tiempo de repercutir negativamente en la fuga de capitales. Actualmente su recaudación solo representa el cero coma treinta y tres por ciento (0,33%) del total de la recaudación tributaria.

En lo que respecta al Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, fue creado mediante Ley N° 3446, de 21 de julio de 2006, y modificado por la Ley N° 1546, del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, publicada el 31 de diciembre de 2023, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

El ITF se aplica a las transacciones financieras, sean en moneda nacional o extranjera, y desde la gestión 2023 reporta una caída constante en su recaudación, llegando a aportar solamente el cero coma treinta y siete por ciento (0,37%) del total recaudado. Este impuesto se constituye en una obligación fiscal que incide sobre las transacciones efectuadas dentro el sistema financiero, con un retorno mínimo para los ingresos del Estado. Por tanto, el ITF desincentiva la inversión y flujo de capitales, para el ingreso de divisas al país.

En ese sentido, se observa la vigencia de las citadas medidas debido a que la situación económica actual del país requiere con urgencia la implementación de políticas que promuevan ajustes impositivos orientados a liberar y dinamizar la actividad productiva; por tanto, se requiere de un nuevo marco normativo que otorgue certeza jurídica a todos los bolivianos y bolivianas que deseen efectuar actividades empresariales y/o inversiones en el país.

II. PROPUESTA DE LEY

Una de las funciones del Estado consiste en dirigir y regular la economía, en el marco de los principios de la Política Fiscal establecidos en el Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.



El numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

En el marco normativo descrito, se plantea abrogar las Leyes N° 1357, que crea el IGF y N° 3446, que crea el ITF y sus modificaciones.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Por todo lo señalado precedentemente, considerando que el IGF e ITF han demostrado una limitada eficiencia recaudatoria, afectando la inversión y desincentivando la actividad productiva se propone la abrogación de las Leyes N° 1357; y N° 3446 y sus modificaciones.

**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****PL-115/25****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abrogan las Leyes N° 1357, de 28 de diciembre de 2020, Impuesto a las Grandes Fortunas – IGF, y N° 3446, de 21 de julio de 2006, Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF y sus modificaciones.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...